

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



RESOLUCIONES

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
01	29/04/2020	Servicio de Innovación y Calidad (Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación)	Actualización de normativa
00	21/01/2019	Servicio de Innovación y Calidad (Dirección General de Política Educativa)	Inicial



## FINALIDAD Y ALCANCE

Los órganos de gobierno han de velar porque las actividades del mismo se desarrollen de acuerdo con los principios y valores constitucionales, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las leyes y las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza, y contribuirán al desarrollo de la escuela valenciana, comprometida en la normalización lingüística y cultural propia de la Comunidad Valenciana.

Así mismo, los órganos de gobierno han de velar por la protección de los derechos del alumnado así como por el cumplimiento de sus deberes y garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos y deberes del profesorado, familias del alumnado y personal de administración y servicios. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la gestión y en su evaluación del centro.

Los titulares de los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro.

El equipo directivo asesora al director/a en las materias de su competencia, elabora el proyecto educativo, coordina la elaboración de la programación general y de la memoria anual del centro. Asimismo, favorece la participación de la comunidad educativa y coordina, en su caso, las actuaciones de los órganos de coordinación. Todo ello sin perjuicio de las competencias reconocidas por la normativa vigente y el presente reglamento al consejo escolar y al claustro de profesorado.

Las competencias de los órganos unipersonales de gobierno son las que se atribuyen según la normativa vigente.

El mandato de los órganos unipersonales será de cuatro años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión, excepto en los centros de nueva creación, que será de tres años en el primer mandato. No obstante, los titulares de dichos órganos continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos titulares.

Es de aplicación a todos los centros públicos que impartan educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas.



## NORMATIVA

- [Ley Orgánica 8/2013](#), de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación.
- [Decreto 167/2017 de 3 de noviembre](#), del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas oficiales de idiomas.
- [DECRETO 252/2019, de 29 de noviembre](#), del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- [DECRETO 253/2019, de 29 de noviembre](#), del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.
- [Decreto 90/1986, de 8 de julio](#), del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Especializadas: Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuela de Cerámica, Conservatorios de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza.
- [Orden 69/2015, de 25 de junio](#), de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la conselleria competente en materia de educación.
- [Orden de 14 de junio de 2000](#), de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunitat Valenciana.
- [Orden de 10 de mayo de 1999](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en los Colegios Rurales Agrupados (CRA).
- [Orden de 31 de julio de 1998](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las secciones de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunitat Valenciana.



## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 1. Composición de los órganos unipersonales de gobierno

NIVEL	UNIDADES	DIRECTOR/A	VICEDIRECTOR/A	JEFE DE ESTUDIOS/ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A	VICESECRETARIO/A	ADMINISTRADOR	COORDINACIÓN DE SECCIÓN	COORDINACIÓN DE AULARIO	NORMATIVA
ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL PÚBLICAS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA PÚBLICOS	6 o más	1	0	1	1	0	0	0	0	Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria
	menos de 6	1	0	0	1	0	0	0	0	
	Escuelas Infantiles	1	0	0	0	Para el Consejo Escolar, será un educador designado por el director/a	0	0	0	
COLEGIOS RURALES AGRUPADOS (CRA)	-	1	0	1	1	0	0	0	1/aulario (cuando en el aula no está destinado alguno de los órganos unipersonales, se designa por el director/a, oído el CE)	Orden de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en los Colegios Rurales Agrupados (CRA).
INSTITUTOS DE SECUNDARIA (IES) CENTROS PÚBLICOS CON ENSEÑANZAS EN ESO, BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS	-	1	1	1 o más La conselleria competente en materia de educación podrá incorporar al equipo directivo otras jefaturas de estudios en los institutos que lo requieran por sus especiales características. Los institutos que imparten FP con diferentes familias profesionales incorporarán un jefe de estudios de FP o un coordinador de FP	1	0 / 1 La conselleria competente en materia de educación podrá incorporar al equipo directivo una vicesecretaria en los institutos que lo requieran por sus especiales características	0	0	0	Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la conselleria competente en materia de educación.
SECCIÓN IES	8 o más	0	1	1	0	1	0	0	0	Orden de 31 de julio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las secciones de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunitat Valenciana.
	Hasta 7	0	1	1	0	0	0	0	0	
CENTROS PÚBLICOS DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (FPA)	-	1	0	0 / 1 (a partir de un número mínimo de alumnado matriculado con el visto-bueno de la Inspección de Educación)	0 / 1 (a partir de un número mínimo de alumnado matriculado con el visto-bueno de la Inspección de Educación)	0	0	0	0	Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunitat Valenciana.
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (EOI)	-	1	0 / 1 (1 según criterios numéricos, fijados por la CEICE, de alumnado matriculado en régimen de asistencia presencial y jornadas lectivas de doble turno diario)	1 o más (dirección de estudios adjunta según criterios numéricos, fijados por la CEICE, de alumnado matriculado en régimen de asistencia presencial y jornadas lectivas de doble turno diario)	1	0 / 1 (1 según criterios numéricos, fijados por la CEICE, de alumnado matriculado en régimen de asistencia presencial y jornadas lectivas de doble turno diario)	0	1/sección (cuando la EOI tenga alguna sección)	0	Decreto 167/2017 de 3 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas oficiales de idiomas.
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: - Conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza - Enseñanzas deportivas de régimen especial - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño	-	1	1	1 o más (según criterios numéricos fijados por la CEICE)	1	0/1 (según criterios numéricos fijados por la CEICE)	0	0	0	Según la consideración final 3 de las resoluciones, del secretario autonómico de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros que imparten estas enseñanzas de la CV, en cuanto a la organización y funcionamiento de los centros objeto de la mencionada resolución y no previsto en la presente norma, será aplicable, de manera subsidiaria, lo dispuesto para las enseñanzas de Formación Profesional. Si no se prevé en estos, se aplicará lo dispuesto para las enseñanzas de Educación Secundaria.
CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	16 o más	1	1	1 o más -un segundo jefe/a de estudios si docencia en más de un turno - además del que le pueda corresponder si tiene 4 o más ciclos formativos de 2 o más familias profesionales. - Se incorporará al equipo directivo el jefe/a de estudios de Formación Profesional para la ocupación (si procede)	1	0 / 1 (1 cuando docencia en más de un turno)	0	0	0	Orden 69/2015, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la conselleria competente en materia de educación. En cuanto a la organización y funcionamiento de los centros y no previsto en la presente norma, será aplicable, de manera subsidiaria, lo dispuesto para las enseñanzas de Educación Secundaria.
	Hasta 15	1	0							



## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**2. Nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno del centro** (Resuelvo 10 de la RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020 de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca el concurso de méritos para la selección y el nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.

- En aplicación de lo previsto en el artículo 131 de la LOE, la dirección, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, formulará a la correspondiente Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la propuesta de nombramiento, de los cargos de su equipo directivo, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro, procurando la representación ponderada o en su defecto equilibrada de hombres y mujeres. Esta propuesta debe coincidir con la que conste en el proyecto de dirección presentado al inicio del procedimiento, salvo circunstancias extraordinarias que valorará y, en su caso, estimará la Dirección Territorial correspondiente.
- Si durante el período de mandato del director o directora queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, la dirección efectuará la correspondiente propuesta a la Dirección Territorial de Educación, Investigación Cultura y Deporte a los efectos de su nombramiento con carácter extraordinario, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro.
- Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo período de tiempo que la dirección y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese del director o directora o por renuncia, incapacidad física o psíquica sobrevenida o por revocación (según Resuelvo 13 de la Resolución de 17 de febrero de 2020).
- En caso de que el director o directora no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la dirección y de la Inspección de Educación.



## RESOLUCIONES

- [RESOLUCIÓN de 17 de febrer de 2020](#), de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca el concurso de méritos para la selección y el nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.
- [RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019](#), de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca la renovación y se determinan los criterios de evaluación del ejercicio del cargo de director o directora de centros docentes públicos, en el ámbito de la Generalitat.

Este documento no tiene valor jurídico.